



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 171

Lunes 17 de Julio de 1854.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ultramar.—Real orden.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que en la Isla de Cuba es frecuente y general el abuso de vender los tutores y curadores, con aprobacion judicial, todos los bienes de sus pupilos para imponer su producto á censo consignativo ó prestarlo con un módico interes; y considerando:

Primero. Que las leyes no autorizan la enagenacion de los bienes de los huérfanos sino en los casos en que se justifique competentemente su utilidad y necesidad.

Segundo. Que rara vez ó nunca suele ser necesaria ni útil para los pupilos la enagenacion general de todas las propiedades heredadas de sus mayores, por mas que en ocasiones sea conveniente la parcial de alguna de ellas.

Tercero. Que en las enagenaciones generales de que va hecha mencion suelen cometerse fraudes en perjuicio de los menores y en todo caso admitirse condiciones legítimas que reducen considerablemente el valor ó el producto de su patrimonio:

Y cuarto. Que por consecuencia de esta viciosa práctica, en vez de disfrutar los pupilos la proteccion y beneficios especiales que les dispensa el derecho, quedan abandonados y perjudicados en sus intereses;

se ha servido mandar S. M., de acuerdo con lo consultado por el Consejo Real:

1.º Que los jueces y Tribunales de Ultramar, asi ordinarios como especiales, no den curso á ninguna solicitud que hagan los tutores ó curadores pidiendo autorizacion para vender todos los bienes inmuebles de sus pupilos, bajo pretexto de poner á buen recaudo su patrimonio.

2.º Que en justa observancia de las leyes autorizen la enagenacion en pública subasta de fincas determinadas de los huérfanos, previa informacion de utilidad y necesidad y demas requisito indispensables para su validez.

3.º Que la necesidad y utilidad de la enagenacion han de calificarse con arreglo á las leyes y á la jurisprudencia seguida en la Peninsula sobre esta materia.

4.º Que los tutores y curadores imponga con la correspondiente seguridad el caudal numerario de sus pupilos, el sobrante de las ventas y productos pertenecientes á los mismos, y el que quede en su caso despues de cubiertas las atenciones, en cuya virtud se haya autorizado judicialmente la enagenacion de alguna finca de igual pertenencia.

5.º Que el Ministerio fiscal y los Tribunales superiores vigilen especialmente el cumplimiento de las disposiciones anteriores, procurando que se haga efectiva la responsabilidad de los que faltan á ellas, bien obligándolos á indemnizar los daños y perjuicio que de su infraccion resulten á los menores, ó bien sujetándoles á formacion de causa criminal cuando esta proceda por la gravedad del caso.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de julio de 1854.—San

Luis.—Sres. Gobernadores Presidentes de las Audiencias de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Pasado el Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á Don Joaquin Aparicio, Teniente Alcalde de Aleirs, ha consultado lo siguiente:

El Consejo ha examinado el expediente en que el juez de primera instancia de Aleirs pide autorizacion para procesar al primer Teniente Alcalde de la misma D. Joaquin Aparicio: resulta que ante dicho juzgado compareció José España, y dijo que por haber descuidado un hijo suyo el tapar la parada de una acequia con que habia estado regando un campo, le puso una denuncia ante el ayuntamiento el Celador de la expresada acequia, y además otra por haber supuesto que habia soltado el agua para regar un pedazo de tierra á marjal:

Que convocado ante el ayuntamiento, adonde concurrió en ocasion de hallarse reunidos sus individuos presididos por D. Joaquin Aparicio, este le hizo cargo de las expresadas denuncias, que ascendian, segun le dijo, á unos ocho duros, de los cuales solo le fué posible reunir 58 reales, volviendo con ellos y entregándoselos al secretario por haber marchado dichos individuos y ayuntamiento, sin recibir ni pedir recibo, teniendo ademas noticia de que Salvador Peris y Salvador Parra habian sido multados de igual forma.

El juzgado dispuso que se evacuasen estas dos citas, y que ademas se recibiese declaracion al secretario del ayuntamiento y demás individuos que hubieran presenciado dicha ocurrencia. Uno de aquellos dos testigos dijo ser falta la cita, y el otro aseguró, que habiéndole aprehendido el alcalde con un daga, le impuso una multa que pagó en papel al teniente de alcalde, quien regentaba la jurisdiccion con motivo del fallecimiento de un hijo del alcalde.

El secretario del ayuntamiento manifestó, que en una de las juntas de aguas se imputaron á José España tres multas, importantes 90 rs., por abusos en el aprovechamiento de aquellas, y habiéndole hecho comparecer ante dicha junta presidida por el teniente de alcalde D. Joaquin Aparicio, y enterándole de la imputacion, marchó, y á poco tiempo disuelta la junta volvió, hallándose solo Don Agustin Boquera, individuo de la misma, y el declarante, á quien España invitó para que recibiera los 58 rs. que llevaba, los cuales no quiso admitir por de pronto porque no cubria la multa, si lo hacia en papel sellado cual debía; pero admitiéndolos al fin en virtud de la orden

que le dió el citado individuo de la junta á calidad de invertirlos en papel de multas, como lo hizo, entregándoselos al alcalde, presidente nato de aquella. Los demás individuos están conformes en la imposicion de la multa, y en que se le hizo alguna rebaja, pero ignoran á quién y en qué forma se satisfizo por no hallarse ya presentes.

El juzgado dictó un auto en virtud de habersele informado confidencialmente de que el primer teniente de alcalde D. Joaquin Aparicio habia impuesto y exigido multas en metálico á varios sugetos que menciona, para con el objeto de averiguarlo, se prohibe á su cargo el teniente de alcalde, y todos los testigos citados, y ordena que el teniente de alcalde no les habia impuesto multa alguna en metálico ni en papel.

Dada vista de las diligencias al promotor fiscal, dijo que para dirigir el procedimiento contra dicho teniente de alcalde no consideraba necesaria la autorizacion del gobernador de la provincia, porque la exaccion de multas en metálico no puede considerarse como un acto en que se ejercen funciones administrativas, á pesar de lo cual el juzgado la declaró necesaria, y pedida al gobernador le fue denegada conforme con lo propuesto por el consejo provincial.

Considerando que la cantidad que pagó José España á cuenta de las multas que le impuso la junta de aguas no ingresó en poder del teniente de alcalde D. Joaquin Aparicio, segun declaran el mismo denunciador y los demás testigos presenciales, por cuyo motivo, en caso de que haya alguno culpable, no es el teniente de alcalde, que nada percibió:

Considerando que las demas multas que impuso el alcalde por contravencion á los bandos de policia y buen gobierno no las hizo efectivas en papel correspondiente dicho teniente de alcalde por imposibilidad de aquel, segun declaracion del multado, apareciendo por lo tanto de las diligencias que no existen los motivos en que se funda el juzgado para procesar al referido teniente de alcalde;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se conforme la negativa resuelta por el gobernador de Valencia.

Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarda á V. S. muchos años. Madrid 10 de julio de 1854.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.  
Halle vacante la secretaria del ayuntamiento de Colmenarejo, dotada con 1,460 rs. anuales.

en Lo que ha dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para los efectos que previene el Real decreto de 19 de octubre del año próximo pasado, y para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á la corporacion municipal en el término de un mes, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Madrid 13 de julio de 1854.—El Conde de Quinto.

*Gobierno de la provincia de Barcelona.*

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Suria, dotada con 1315 rs. vn. anuales, y he dispuesto que se anuncie en el presente periódico oficial á fin de los que deseen obtener dicho destino puedan solicitarlo de la municipalidad espresada, en el término de un mes, contado desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, puesto que pasado el término espresado el ayuntamiento nombrará al que considere mas á propósito, en uso de las facultades que la ley le confiere.

Barcelona 10 de julio de 1854.—Melchor Ordoñez.

*Gobierno de la provincia de Cáceres.*

La secretaria del ayuntamiento de Sierradefuentes, dotada con 2200 rs. ánuos, se halla vacante. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 19 de octubre último, se hace público por medio de la Gaceta del Gobierno y el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los aspirantes puedan remitir sus solicitudes en el término de un mes, desde que este anuncio aparezca inserto, al presidente de aquella corporacion municipal, acompañadas de los documentos que se exigen por el mencionado Real decreto.

Cáceres 11 de julio de 1854.—Manuel Luis del Corral.

*Gobierno de la provincia de Burgos.*

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Mazuela, dotada en esta provincia con 500 rs. vn.

Los aspirantes dirijirán al presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 24 de agosto próximo en que se proveerá.

Burgos 13 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

Se halla vacante la secretaria del ayuntamiento de Los Balbases en esta provincia, dotada con 1500 reales vellon.

Los aspirantes dirijirán al presidente de la corporacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 24 de agosto próximo en que se proveerá.

operacion sus solicitudes, francas de porte y documentadas en la forma prescrita en el Real decreto de 19 de octubre último si perteneciesen á la clase de cesantes hasta el 24 de agosto próximo en que se proveerá.

Burgos 13 de julio de 1854.—Sebastian Garcia Pego.

*Gobierno de la provincia de Gerona.*

Por renuncia que ha hecho D. Pablo Morer se halla vacante la plaza de secretario del ayuntamiento de San Cristobal de Tosas, dotada con la cantidad de 1200 rs. anuales.

Los aspirantes á ella pueden dirigir sus solicitudes al alcalde de dicho pueblo dentro del término de un mes, á contar desde el dia en que por tercera vez se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, con arreglo al Real decreto de 15 de octubre último.

Gerona 8 de julio de 1854.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Gobierno de la provincia de Albacete.*

Se halla vacante la secretaria de ayuntamiento de la villa de Cotillas, dotada con 2000 rs. anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que deseen obtener este cargo pueden dirigirse al ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Albacete 10 de julio de 1854.—Joaquin Alonso.

*Secretaria general de la Universidad central.*

En virtud de lo prevenido en el art. 207 del reglamento de estudios vigente se anuncia al público que, conforme al art. 209, la matrícula de los tres años de latinidad y humanidades, tanto para los alumnos que traten de estudiarlos en los institutos de esta Universidad, como en los colegios de humanidades incorporados á la misma, ó en la enseñanza doméstica, se hallará abierta en esta secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del 15 al 31 de agosto próximo; y que la enseñanza de dichos tres años de latinidad y humanidades comenzará en el dia 1.º de setiembre.

Para matricularse en el primer año de latinidad se requiere, segun el art. 194 del reglamento:

1.º Que el alumno acredite con la partida de bautismo nueve años de edad.

Que haga constar con certificacion expedida por un profesor de primeras letras haber seguido los estudios prevenidos en el art. 4.º de la ley de instruccion primaria, y

3.º Que sufra en el instituto en que haya de estudiar un examen riguroso de instruccion primaria, por el cual satisfará la cantidad de 20 rs.

Los derechos de matricula de cualquiera de los citados tres años son 200 rs., pagados en dos plazos, el uno en el acto de la matricula, y el otro concluida la primera mitad del curso.

Del 15 al 31 de agosto se celebrarán en esta Universidad los exámenes extraordinarios de los alumnos de los tres años de latinidad que no los hayan sufrido en los ordinarios, ó que en ellos hayan obtenido la nota de suspenso.

Madrid 12 de julio de 1854.—El secretario general, Victoriano Mariño.

#### Providencias judiciales.

Don Francisco Seco de Cáceres, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, hago saber: Que el dia 12 de agosto próximo y hora de las ocho de su mañana está señalado para dar principio al apeo, deslinde, medida y amojonamiento de los terrenos que en los términos jurisdiccionales y alcabalatorios de la villa de Valdeavero y Camarma del Suso, fueron adjudicados al extinguido colegio de San Felipe y Santiago (vulgo del Rey) en esta ciudad, por la subdelegacion de mostrencos de ella y su partido, como procedentes de los de esta clase, los cuales posee hoy la Universidad central literaria de Madrid; á fin de que todos los dueños de los predios colindantes concurren á dicha operacion con los títulos ó documentos de sus respectivas heredades, previo nombramiento que harán de peritos, con prevencion que de no verificarlo se elegirán de oficio los necesarios por el juzgado, practicándose aquella sin su asistencia, y parándoles el perjuicio que haya lugar, por considerárseles citados á virtud del presente.

Dado en Alcalá y julio 11 de 1854.—Francisco Seco de Cáceres.—Por mandado de S. S., Francisco Morás.

## PÁRTE NO OFICIAL

### ANUNCIOS.

En la tarde del 11 del presente mes se ha estraviado en el seto entre el segundo y tercer molino del

Canal, un caballo cuyas señas son las siguientes: negro, con dos lunares en las costillas del lado derecho, con bastante crin, no lleva á la marca. Se suplica á los señores alcaldes de los pueblos que si tuviesen noticia de él, pasen aviso á la calle del Amor de Dios, número 9, cabrería.

Para realizar el pago en su totalidad del semestre del anticipo reintegrable se ha señalado por el recaudador don Ignacio Rodriguez Jaen los dias desde el 15 al 20 del corriente. Lo que se hace saber á los contribuyentes de la villa y corte de Madrid, hacendados en esta, para que no aleguen ignorancia.

No habiéndose presentado licitadores el dia señalado para el remate del arrendamiento de pastos de la dehesa titulada de la Barca ó Castillejo y del prado Villamalea por un año contado desde el dia 24 de junio próximo pasado á 23 del mismo mes de 1855, pertenecientes á los propios de la ciudad de Alcalá de Henares, tasados los primeros en 2,200 rs. para su aprovechamiento por 250 cabezas lanares ó 25 vacunas, y los segundos en 1850 rs. para 200 cabezas lanares ó 20 vacunas; el ayuntamiento de dicha ciudad los saca nuevamente á subasta, habiendo señalado para su remate el domingo 30 del mes actual, á las once de la mañana en su casa consistorial, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en dicha subasta.

### ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de esta provincia dispondrán que á la mayor brevedad sea satisfecho el primer semestre de suscripcion y franqueo á este periódico que venció en fin de junio próximo pasado, importante todo 66 rs.; esperando de su puntualidad no demorarán el pago, segun algunos acostumbran, á pretesto de hacerle todo de una vez, pues en este caso le pueden verificar ahora y no á fin de año, porque causan perjuicios de consideracion con tal retraso.

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

#### ALHONDIGA DE MADRID.

#### Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 43	á 45
Cebada.....	de 13 1/2	á 15 1/2
Algarrobas...	de	á 21

Madrid 16 de julio de 1854.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 42.